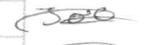
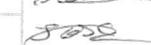
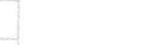


JUSTIFICANTE DE ENTREGA Y OBLIGACIÓN DE USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el cual establece que "el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones (...)", la empresa Jaimez Cano, Jose Manuel le hace entrega de los siguientes equipos de protección individual:

Elemento de Protección Individual	Fecha Entrega	
Arnes anticaídas (UNE-EN 361)	10/8/20	
Calzado de seguridad (UNE-EN 20345:2005)	10/8/20	
Casco de protección (UNE-EN 397)	10/8/20	
Guantes de protección contra riesgos mecánicos (UNE-EN 388)	10/8/20	
Gafas de protección individual/pantallas faciales (UNE-EN 166)	10/8/20	
Mascarilla partículas UNE EN 140)	10/8/20	
Guantes de protección contra los productos químicos. (UNE-EN 374)	10/8/20	
Chaleco alta visibilidad (UNE-EN 471)	10/8/20	
Equipos de protección auditiva individual (UNE-EN 352) tipo.(cascos, tapones)	10/8/20	
Rodilleras	10/8/20	

Se le comunica expresamente la obligatoriedad de su utilización y buen uso del mismo, como también del mantenimiento que comporta, habiendo sido formado e informado de sus condiciones y modo de utilización, y todo ello, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado segundo del artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el cual "Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular: (...) utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste".

El incumplimiento de tales obligaciones constituye trasgresión contractual, la que podría dar lugar a la imposición de las sanciones que procedan en el marco de lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, en caso de pérdida involuntaria o pérdida de las condiciones idóneas para su uso, debe comunicarlo inmediatamente a su superior a efectos de su reposición.

Trabajador: JOSE MANUEL
 D.N.I., N.I.E. : 47797408-G

Firma:



En DESADP MONTSERRAT a 10 de 8 de 2020